

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Extinción de Servidumbre de Tránsito, informándole que la parte demandada presenta memorial de contestación de la demanda y excepciones previas, por lo cual, pasa a Despacho el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 1039/

REFERENCIA:	VERBAL EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00028-00
DEMANDANTE:	LA PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE PH
DEMANDADO:	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente a la profesional de derecho DIANA LISETH RIASCOS TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.842.327 y portadora de la tarjeta profesional No 275.586 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de las entidades ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., CONSTRUCTORA KORPA S.A.S. y ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S., al tenor del memorial poder allegado vía virtual.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte DEMANDANTE y por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C. G. del Proceso, la excepción previa presentada por la apoderada judicial de la demandada CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. y CONSTRUCTORA KORPA S.A.S., para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE a los autos las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza